



**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL
CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

Serie Informes Especiales N° 007-2020-DP

Defensoría del Pueblo

Jr. Ucayali N° 394-388 Lima 1, Perú

Teléfono. (511) 311-0300

Fax: (511) 426-7889

Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>

E-mail: consulta@defensoria.gob.pe

Línea gratuita: 0800-15170

INDICE

Introducción

- I. Antecedentes**

- II. La violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia nacional por COVID -19**
 - II.1 Datos estadísticos**
 - II.2 Normas existentes antes de la emergencia**
 - II.3 Medidas adoptadas por el Estado en el contexto de emergencia**
 - II.4 Problemas identificados**

- III. Recomendaciones defensoriales**

Introducción

La protección especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una obligación del Estado peruano reconocida en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos internacionales, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño. Según el Comité de los Derechos del Niño, ellos y ellas tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades¹.

La situación actual de emergencia nacional a causa de la pandemia por COVID-19 constituye un reto para el Estado que no debe eximir el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional. Asimismo, las distintas condiciones y situaciones en las que se encuentran, incrementan su vulnerabilidad y, por consiguiente, requieren que se adopten medidas diferenciadas que incluyan la atención de sus necesidades de protección de su derecho a la salud, pero también de otros derechos conexos a éste como integridad, buen trato, vida libre de violencia, bienestar integral, conforme a su interés superior.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, como resultado de su labor de supervisión continua del cumplimiento de deberes de las autoridades estatales, ha identificado diversos problemas en el sistema de justicia, que afectan a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en el presente contexto. A partir de ellos, se formulan observaciones, así como recomendaciones, con relación a las disposiciones oficiales emitidas para la prevención del contagio por sus repercusiones, directas o indirectas, en la niñez y adolescencia víctima de violencia.

Desde esta institución nacional de derechos humanos se espera contribuir -mediante esta aproximación a la realidad que dichas personas afrontan- al diseño e implementación de acciones diversas para su bienestar integral y que concierne, principalmente, al Estado, pero también a la comunidad en general. Para la Defensoría del Pueblo, la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia debe estar presente también en las medidas que se adopten en el marco de la emergencia sanitaria y de ser necesario reforzarse, tal como han señalado las expertas de diversos órganos de las Naciones Unidas.²

¹ Comité de los Derechos del Niño. *Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)**. Párrafo 1.

² Pronunciamiento disponible en: <http://www.oacnudh.org/expertas-de-la-onu-piden-medidas-urgentes-para-mitigar-el-aumento-de-los-riesgos-de-violencia-contra-ninos-y-ninas/>

I. ANTECEDENTES:

Con motivo de la presencia de casos de personas contagiadas por COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declaró la emergencia sanitaria nacional por un plazo de 90 días calendario³. Seguidamente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró “Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”⁴ y por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se amplió por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19) a partir del 31 de marzo último⁵.

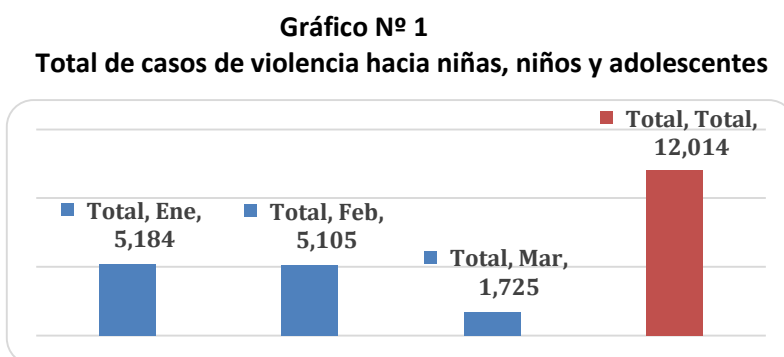
Dicho marco normativo tiene alcance nacional y, por ende, comprende a toda la población, entre ella, a niñas, niños y adolescentes. Según información del Censo Nacional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del año 2017, el total de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad asciende a 9 201 083, lo que representa, aproximadamente, el 31% de la población total en el ámbito nacional. Por ende, es fundamental que el Estado adopte y/o refuerce medidas de protección a la niñez y adolescencia en el marco del estado de emergencia.

II. LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19:

En medio de la evolución de la pandemia por COVID-19 en el Perú, la Defensoría del Pueblo ha identificado diversos problemas que afectan el ejercicio, con equidad y acorde a su interés superior, de los derechos de niñas, niños y adolescentes con distintas condiciones y situaciones que requieren un tratamiento diferenciado y especializado en la atención de sus necesidades personales y/o como parte del grupo familiar.

2.1 Datos estadísticos

Previo a la declaratoria de emergencia por COVID-19, el “Programa Nacional Aurora”, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reportaba que los Centros de Emergencia Mujer atendieron, entre enero a marzo de 2020⁶, un total de 12,014 casos a nivel nacional sobre violencia hacia niñas, niños y adolescentes.



Fuente: Boletín

del Mimp

³ Publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial “El Peruano”.

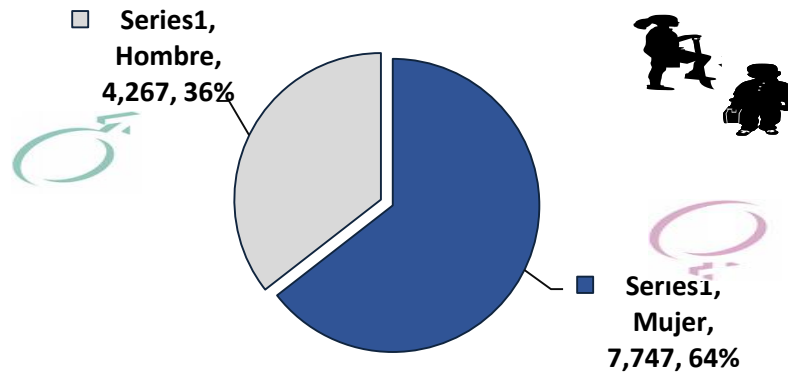
⁴ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial “El Peruano”.

⁵ Publicado el 27 de marzo de 2020 en el diario oficial “El Peruano”.

⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora. *Boletín estadístico. Marzo 2020. P. 4.*

Del total de casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, se advierte que ésta afecta principalmente a las niñas y adolescentes mujeres. De 12014 casos, 7747 son casos de violencia hacia ellas, lo que representa el 64 % del total de los casos hacia la niñez y la adolescencia.

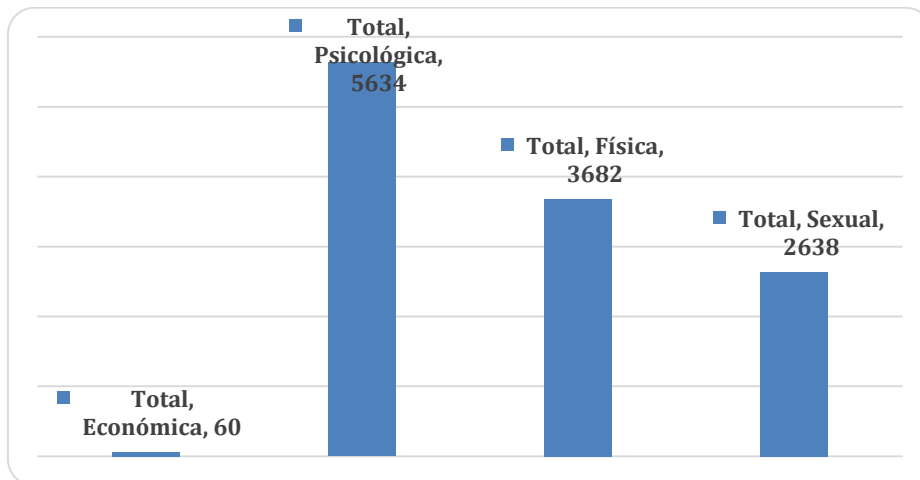
Gráfico N° 2
Casos atendidos por sexo
(Porcentajes)



Fuente: Boletín del Mimp

De los 12,014 casos de violencia, 5634 corresponden a violencia psicológica, 3682 a violencia física, 2638 a violencia sexual y 60 a violencia económica.

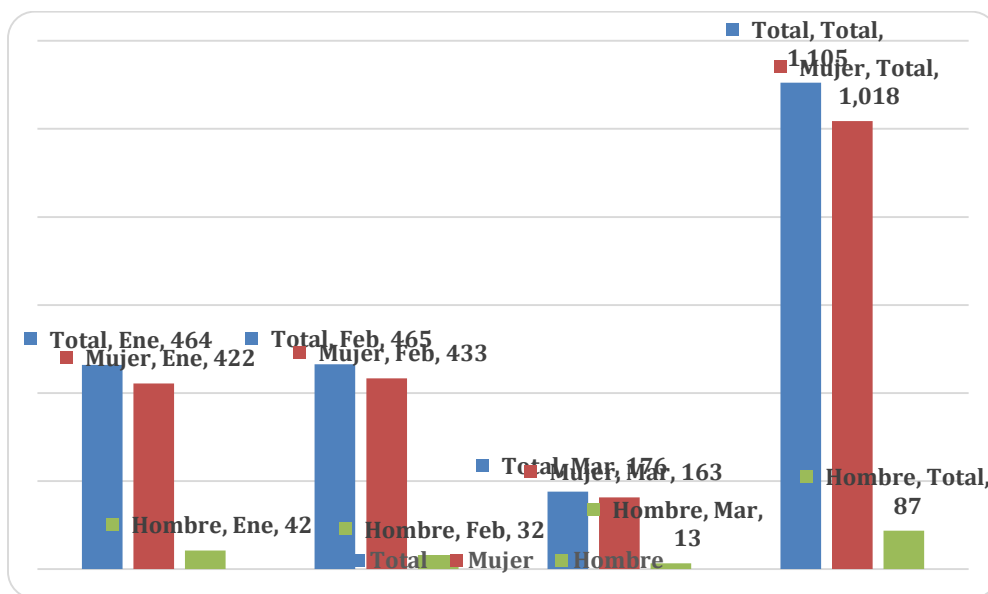
Gráfico N° 3
Total de casos por tipo de violencia



Fuente: Boletín del Mimp
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Caber resaltar que de los 2638 casos de violencia sexual, 1105 son de violación sexual y de éstos, 1,018 (92%) se han producido contra niñas y adolescentes mujeres. Una vez más se demuestra que ellas son las principales víctimas de este tipo de violencia.

Gráfico N° 4
Número de casos por violación sexual por mes y sexo



Fuente: Boletín del Mimp
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Esta información estadística evidencia que la violencia hacia niñas, niños y adolescentes continúa y, además, que podría agravarse en un contexto en el que puede estar invisibilizada debido a las condiciones y restricciones derivadas de la cuarentena. En ese sentido, si bien las cifras del mes de marzo parecen menores que las de los dos primeros meses del año, es posible que ello se deba a que muchas víctimas no hayan podido denunciar, estén restringidas de establecer contacto con otros familiares o amistades para pedir ayuda, o que los testigos no se hayan atrevido a hacerlo.

2.2 Normas existentes antes de la emergencia.

Al momento de la declaración oficial de la emergencia nacional, la normativa vigente para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes estaba comprendida por la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con sus respectivas modificatorias⁷ y reglamento⁸.

Asimismo, se complementaba con el Protocolo de Actuación Conjunta de los CEM y Comisarías de la Policía Nacional del Perú para la prevención y atención de casos de violencia en el marco de la Ley 30364 (2018), el Protocolo base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2019); y el

⁷ Decreto Legislativo 1323, 06 de enero de 2017. Decreto Legislativo 1386, 04 de setiembre de 2018. Ley 30862, 25 de octubre de 2018.

⁸ Decreto Supremo 004-2019-MIMP, 07 de marzo de 2019.

Protocolo de Actuación Conjunta entre los CEM y los Establecimientos de Salud para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2019).

2.3 Medidas adoptadas por el Estado en el contexto de la emergencia.

Desde el inicio de la emergencia sanitaria, nuestra institución instó a reforzar las medidas de atención y servicios ante un posible aumento de casos durante el periodo de aislamiento social obligatorio.⁹ Si bien éste es necesario para contener la propagación de la COVID-19, también es evidente que pone en riesgo a las víctimas pues estarían conviviendo con sus agresores. En ese sentido, la Organización de Estados Americanos también concuerda con ello, al señalar que las situaciones de violencia intrafamiliar, que muchas veces tienen a niñas, niños y adolescentes como principales víctimas, es probable que se profundicen y adquieran mayor regularidad en el actual contexto social¹⁰.

El Estado emitió normas para mantener operativo el sistema de justicia y, por consiguiente, continuar atendiendo los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, que son las siguientes:

Cuadro N° 1
Disposiciones emitidas por instituciones del sistema de justicia en el marco de la emergencia nacional por COVID-19¹¹

Institución	Resolución	Fecha	Contenido
Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia	Resolución administrativa N° 115-2020-CE-PJ	16 de marzo de 2020	Suspende las labores del Poder Judicial; los plazos procesales y administrativos; y, dispone reglas sobre la atención de salas y juzgados de emergencia, donde una competencia es la atención de casos de violencia familiar.
Ministerio Público	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN	17 de marzo de 2020	Suspende las labores del Ministerio Público, a excepción de las fiscalías penales y de familia de turno y por turno, como las fiscalías especializadas, donde se mantendrían operativas las Fiscalías de Violencia contra las Mujeres. Asimismo, mantiene operativo el Instituto de Medicina Legal

⁹ Sobre este tema, la Defensoría del Pueblo emitió la Nota de Prensa N° 084/OCII/DP/2020. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/03/NP-084-2020.pdf>

¹⁰ Organización de Estados Americanos. Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las Américas. 2020, pág. 80.

¹¹ La Adjuntía para la Niñez y Adolescencia, en su labor de supervisión revisó las páginas web de todos los distritos judiciales a nivel nacional, entre el 16 de marzo al 06 de abril del 2020.

			pero para casos de flagrancia.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Programa Aurora	Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 20-2020-MIMP-AURORA-DE	16 de marzo de 2020	Establece los servicios esenciales de atención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y señala que los hogares refugio temporales, el servicio de Línea 100, el Servicio de Atención Urgente, así como los equipos de itinerantes de urgencia conformados por los CEM, brinden la atención según los respectivos protocolos de intervención.
Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia	Resolución administrativa N° 117-2020-CE-PJ	30 de marzo de 2020	Prorroga la suspensión de labores por el término de 13 días.
Ministerio Público	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN	30 de marzo de 2020	Prorroga la suspensión de labores por el término de 13 días.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Es importante señalar que, debido a la resolución administrativa emitida por la Corte Suprema, las cortes superiores de diversos distritos judiciales publicaron sus propias resoluciones administrativas que establecen la creación de salas y juzgados de emergencia con sus respectivas competencias material y territorial. Sin embargo, solo seis (6) distritos judiciales¹² publicaron estas resoluciones en sus páginas web,¹³ omisión que origina el desconocimiento de la ciudadanía sobre el funcionamiento de estos servicios jurisdiccionales.

2.4 Problemas identificados.

A través de los casos atendidos por nuestras oficinas defensoriales, hemos evidenciado diversos problemas en la implementación de las disposiciones publicadas en estado de emergencia para la atención a las víctimas de violencia.

Un primer problema está relacionado a la misma redacción de las disposiciones, ya que en materia penal se ha señalado que las atenciones solo se brindarán en casos de flagrancia y cuando sean de gravedad o de urgente atención. Debido a ello, la atención estaría sujeta a la interpretación del funcionario/a que asume el caso, sin considerar que los casos de violencia hacia la niñez y adolescencia, de por sí son graves, toda vez que lesionan diversos derechos humanos (a la dignidad, igualdad y no discriminación, buen trato, integridad personal, salud, entre otros).

Otro problema está relacionado a que en los casos que no son de flagrancia, estos solo han sido registrados por la Policía Nacional del Perú para luego darles trámite después de la cuarentena. Sin

¹² Lima, Lima Este, Lima Norte, Cajamarca, Callao y Huancavelica.

¹³ De acuerdo a la revisión de las páginas web de todos los distritos judiciales a nivel nacional, efectuada entre el 16 de marzo al 06 de abril del 2020.

embargo, consideramos que se debería aplicar la ficha de valoración de riesgo, remitir la copia de los documentos a los juzgados de emergencias que están brindando medidas de protección y, por último, remitir un oficio por el que se informe al Centro de Emergencia Mujer sobre el caso.

Un tercer problema encontrado está vinculado a la atención brindada por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. De acuerdo a lo reportado por nuestras oficinas defensoriales, por ejemplo, en Lima Sur, la policía no comunicó al Ministerio Público un caso de un niño (3 años) violentado psicológicamente debido a la coyuntura del COVID 19 y producto de la resolución publicada por la Fiscalía de la Nación, la cual señala que solo se va asumir casos graves o urgentes en flagrancia.¹⁴

En Amazonas, el Ministerio Público señaló que estaba haciendo seguimiento del caso de un niño que sufrió quemaduras, las cuales -según sus cuidadores- fueron por un accidente. Asimismo, indicó que a posteriori se resolvería la situación del niño, toda vez que la resolución emitida por la Fiscalía de la Nación señalaba que solamente ameritaba ver casos muy urgentes durante el estado de emergencia. Sin embargo, consideramos que una actuación oportuna hubiera implicado que se pongan los hechos en conocimiento de los juzgados de emergencia para que emitan medidas de protección y se contacten con la Unidad de Protección Especial para que evalúe la situación del niño.

Otro caso es el de una adolescente violentada sexualmente por su padrastro; la fiscal de turno actuó con estereotipos al emitir frases como “ustedes viven con sus padres, si ellos se van a la cárcel, con quién se quedarían”. Asimismo, la autoridad no habría dado la disposición al instructor de la policía de remitir a la División Médico Legal de Puno los oficios para realizarle los exámenes de integridad sexual y psicológico, respectivos. A pesar de la gravedad del caso, dispuso la liberación del presunto investigado. Lo pertinente hubiera sido ordenar la realización de las diligencias urgentes y necesarias para la investigación del caso, como la pericia física y psicológica, la declaración en cámara Gesell, etc. Además, se debió mantener detenido al presunto agresor las 48 horas o solicitar la detención preliminar y verificar si la víctima tenía medidas de protección.

Debido a estas situaciones es que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben siempre considerar el principio de debida diligencia, el cual les obliga a realizar las investigaciones lo más pronto posible debido a que el tiempo, mayormente, es un enemigo de la protección de las víctimas.

De otro lado, los casos de violencia que vienen siendo atendidos en los servicios del Estado en esta cuarentena, se enfocan en los casos de flagrancia de violencia sexual, feminicidio y tentativa de feminicidio, dejándose de lado la atención de casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes con riesgo leve y moderado. Por ello, en la región Amazonas, en el centro poblado de Chiriaco, distrito de Imaza, en el caso del niño quemado al no haberse considerado la lesión como grave, no se le atendió debidamente, lo que pone en mayor vulnerabilidad a los menores de edad de estas zonas alejadas.

No obstante que el Perú es un país multicultural, no se ha dispuesto alguna estrategia paralela para la atención de casos de violencia que se susciten en el ámbito rural o indígena, donde los servicios de justicia ordinarios no están disponibles para garantizar el acceso a la justicia y las medidas para la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Para la Defensoría del Pueblo, esta situación preocupa pues generaría una falta de protección inmediata a las víctimas menores de edad en cualquier caso de violencia y, especialmente, en las

¹⁴ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2020.

zonas alejadas y rurales del país donde existen poblaciones dispersas como son las poblaciones indígenas, a pesar de que la protección especial hacia la niñez y adolescencia es una obligación del Estado establecida en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sobre el riesgo de la violencia en el contexto de emergencia, es preciso señalar que en un reciente pronunciamiento conjunto de expertas de las Naciones Unidas, se ha instado a los Estados a adoptar medidas urgentes para mitigar el aumento de los riesgos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Así, las expertas exhortaron a los gobiernos a que velaran para que todos los niños y las niñas dispongan de servicios de protección de la infancia y de aplicación de la ley dotados del personal y el equipo adecuados y sean accesibles a ellos y ellas. Esto incluye líneas telefónicas de asistencia gratuitas las 24 horas del día, servicios de mensajes de texto gratuitos, servicios psicológicos y sociales a distancia y refugios móviles.¹⁵

Asimismo, señalaron que ante la falta de estos servicios vitales, las víctimas están obligadas a soportar la violencia de sus propios cuidadores o de los miembros del círculo íntimo de confianza, por lo que es necesario asegurar que la protección de niños y niñas se integre plenamente en la respuesta a la enfermedad del coronavirus, con la asignación de recursos adecuados tanto durante como incluso después de la pandemia.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados miembros a facilitar el acceso a los medios de denuncia y que el sistema de justicia actúe con la debida diligencia ante las denuncias realizadas por las niñas, niños y adolescentes¹⁶.

En base a ello, es que la Defensoría del Pueblo considera urgente que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley 30364 sesione -con el uso de tecnologías de la información y la comunicación- de para que todos sus integrantes puedan asumir la atención de casos de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes como un servicio esencial en el contexto de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, se puedan articular diversas acciones para el adecuado funcionamiento de todo el Sistema de Justicia.

En esta misma línea, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que los Estados definan los servicios básicos de protección infantil como esenciales y aseguren su funcionamiento y disponibilidad. Asimismo, recomendó fortalecer los sistemas de información y referencia telefónica y en línea, así como las actividades de sensibilización a través de la televisión, la radio y los canales en línea¹⁷.

III. RECOMENDACIONES DEFENSORIALES

¹⁵ Pronunciamiento disponible en: <http://www.oacnudh.org/expertas-de-la-onu-piden-medidas-urgentes-para-mitigar-el-aumento-de-los-riesgos-de-violencia-contra-ninos-y-ninas/>

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. Adoptada el 10 de abril de 2020, pág. 19, párrafo 65.

¹⁷ Pronunciamiento disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

De acuerdo a los problemas identificados, la Defensoría del Pueblo ha emitido recomendaciones mediante oficios al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹⁸, Poder Judicial¹⁹, Ministerio Público²⁰ y Policía Nacional del Perú²¹. Dichas recomendaciones son las siguientes:

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al presidir la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar:

- **SOLICITAR** que la atención de casos de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes también sea declarado un servicio esencial en el contexto de la emergencia sanitaria.
- **ESTABLECER** una estrategia alternativa en las zonas rurales e indígenas que contribuyan a la detección y atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, a través de coordinaciones telefónicas u otras necesarias con las instancias que se han creado por medio de la estrategia rural de los Centros de Emergencia Mujer.
- **INCIDIR** para que el Poder Judicial establezca que los juzgados de emergencia que han asumido competencia para otorgar medidas de protección, las emitan para todos los casos de violencia, sea riesgo leve, moderado o grave, en flagrancia delictiva o no.
- **INVOCAR** al Ministerio Público para que establezca que en las Fiscalías de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar o las fiscalías de turno que asuman dicha competencia, cuando tomen conocimiento de un caso de violencia donde la víctima sea niña, niño o adolescente tengan presente el principio de debida diligencia e interés superior de la niñez y adolescencia al ordenar las diligencias pertinentes para la investigación de los casos.
- **EXIGIR** a la Policía Nacional del Perú la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en todos los casos de violencia, principalmente, si la víctima es niña, niño o adolescente.
- **RECORDAR** a la Policía Nacional del Perú que es su deber remitir copia de los actuados al juzgado de emergencia para que emitan las medidas de protección, sin importar que su evaluación de riesgo haya dado como resultado leve, moderado o grave.

Al Poder Judicial:

- **ADECUAR** la normatividad publicada para la atención de los casos de violencia en estado de emergencia, teniendo en consideración que la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes son casos de gravedad y urgencia debido a la situación de vulnerabilidad que se encuentran.

¹⁸ Oficio N° 081-2020/DP.

¹⁹ Oficio N° 079-2020/DP.

²⁰ Oficio N° 080-2020/DP.

²¹ Oficio N° 082-2020/DP.

- **ESTABLECER** que los juzgados de emergencia que han asumido competencia para otorgar medidas de protección, las emitan para todos los casos de violencia cuyo riesgo sea leve, moderado o grave, en flagrancia delictiva o no.
- **INVOCAR** a sus magistrados o magistradas que laboran en los juzgados de emergencia que tengan presente los principios de debida diligencia, derechos humanos e interés superior de la niñez y adolescencia, cuando resuelvan un caso de violencia donde la víctima sea niña, niño o adolescente.

Al Ministerio Público:

- **ADECUAR** la normatividad aprobada para la atención de los casos de violencia durante el estado de emergencia, teniendo en consideración que la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes son casos de gravedad y urgencia debido a la situación de vulnerabilidad que se encuentran.
- **ESTABLECER** en las Fiscalías de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar o las Fiscalías de turno que asuman dicha competencia tengan presente los principios de debida diligencia e interés superior de la niñez y adolescencia al ordenar las diligencias pertinentes para la investigación de los casos de violencia donde la víctima sea niña, niño o adolescente.

A la Policía Nacional del Perú:

- **ESTABLECER** en las comisarías y en las direcciones especializadas que la atención de los casos de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes durante el estado de emergencia es de gravedad y urgencia debido a la situación de vulnerabilidad que se encuentran.
- **ESTABLECER** en las comisarías y en las direcciones especializadas que cuando tomen conocimiento de un caso de violencia donde la víctima sea niña, niño o adolescente tengan presente los principios de debida diligencia e interés superior de la niñez y adolescencia al realizar las diligencias pertinentes para la investigación de los casos.
- **REITERAR** a las comisarías y a las direcciones especializadas la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en todos los casos de violencia, principalmente, si la víctima es niña, niño o adolescente.
- **REITERAR** a las comisarías y a las direcciones especializadas que es su deber remitir copia de los actuados a los juzgados de emergencia para que emitan las medidas de protección, sin importar que su evaluación de riesgo haya dado como resultado leve, moderado o grave.

Este informe ha sido elaborado por la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo del Perú. Para su elaboración se ha tomado en cuenta los casos reportados por las oficinas y módulos defensoriales.